



## **RESOLUCION 3/2020 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS CURSOS DE LICENCIA Y/O DIPLOMA DE CONDUCCIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE YA HAN REALIZADO UN CURSO PREVIO.**

---

*La Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, establece en su artículo 47.8 que la realización del correspondiente curso de formación permitirá al aspirante presentarse hasta un máximo de dos pruebas de evaluación teóricas y dos pruebas de evaluación prácticas, en el plazo máximo de tres años contados a partir del inicio del curso. Para poder realizar la prueba de evaluación práctica será preciso haber superado la prueba de evaluación teórica. Quienes finalmente no superen las pruebas de evaluación deberán realizar un nuevo curso formativo.*

Por otro lado, el artículo 47.7 de dicha Orden, establece el procedimiento de convalidación de la formación teórica y práctica para los diferentes títulos habilitantes. Con ello se pretende que, a partir de los conocimientos previos del alumno, este reciba a una formación más específica para las funciones que vaya a desempeñar y no se produzcan ineficiencias en el proceso formativo. Es por ello por lo que se autoriza a los centros de formación a efectuar convalidaciones de la carga lectiva teórica de los correspondientes programas de formación, mediante decisión motivada, atendiendo a los conocimientos formativos que acrediten los interesados. Y del mismo modo, el centro homologado, puede solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) la convalidación, parcial o total, de la carga lectiva práctica, que esta podrá conceder mediante resolución expresa motivada, atendiendo a los conocimientos formativos y experiencia que se acrediten.

Actualmente, por la coyuntura del sector ferroviario, los centros homologados de formación están impartiendo formación a un volumen muy significativo de aspirantes a maquinistas. En algunos casos, estos aspirantes no consiguen superar las pruebas para la obtención de la licencia y/o diploma de maquinista dentro de las dos convocatorias previstas en el artículo 47.8 antes citado.

Según establece la Orden vigente, si estos aspirantes desean volver a presentarse a una convocatoria de licencia y/o diploma, deberán realizar de nuevo un curso de formación. Que exista una formación adicional parece imprescindible para completar y reforzar aquellos aspectos que pueden haber motivado los suspensos previos. Sin embargo, sí parece razonable que este nuevo curso de formación pueda modularse en función de los conocimientos y

resultados previos del alumno y tener, por tanto, una duración más ajustada a sus necesidades formativas. Para ello, se pueden hacer uso de las posibilidades de convalidación previstas en la norma.

En todo caso, el centro, atendiendo a su responsabilidad en la formación, deberá hacer un análisis exhaustivo de las carencias formativas de los aspirantes que están en esta situación y diseñar un programa de formación específico que englobe la formación teórica y práctica necesaria para que los aspirantes alcancen los niveles necesarios que les permitan superar las pruebas para la obtención del título de conducción que corresponda.

En el diseño de esta formación teórica y práctica deben considerarse las necesidades y condiciones de cada alumno, detectadas a través de pruebas de evaluación previas y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los exámenes realizados por la AESF.

A la vista del aumento de solicitudes de *segundos cursos* que se está produciendo para poder optar a una tercera convocatoria de examen, parece oportuno establecer mecanismos eficaces y ágiles que eviten que los centros de formación tengan que utilizar de manera reiterada la aplicación del artículo 47.7, solicitando a la AESF la convalidación de la enseñanza práctica y esperando una decisión motivada particularizada caso a caso.

A la vez, con esta resolución también se pretende dar al sector unas pautas mínimas armonizadas de actuación para todos los supuestos que se puedan presentar.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en los artículos 40.2 y 47.7 de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, esta Agencia, **RESUELVE:**

***PRIMERO: Convalidación de la carga lectiva práctica de los cursos de licencia y/o diploma de conducción de aspirantes que ya hayan realizado este curso con anterioridad:***

- a. La formación práctica de los segundos cursos de licencia y/o diploma de maquinista de aspirantes que previamente hayan realizado este curso sin superar las pruebas de evaluación tendrá una carga lectiva ajustada a las necesidades formativas de los aspirantes, que será determinada por los centros homologados de formación. Para ello, los centros deberán tener en cuenta los resultados del curso anterior y de las pruebas de evaluación a los que se hayan sometido el aspirante previamente.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el aspirante no haya suspendido con anterioridad la prueba práctica para la obtención de licencia y/o diploma y el centro lo considere oportuno y debidamente motivado, la AESF autoriza la convalidación parcial de carga lectiva práctica con los siguientes criterios:

*i. Prácticas de conducción efectiva:*

La carga lectiva en este concepto tras la convalidación deberá ser, al menos, la indicada en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta el tiempo que haya transcurrido desde que el aspirante terminó la formación práctica de conducción efectiva del primer curso realizado hasta el inicio del segundo curso de formación:

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN EFECTIVA DEL PRIMER CURSO	Título de conducción		
	Licencia y Diploma	Diploma	Licencia
< 1 año	120	88	32
Entre 1 año y 2 años	160	120	42
> 2 años	No se admite convalidación		

*ii. Otra formación práctica:*

Se admitirá la convalidación de la totalidad de la carga lectiva práctica asociada a los acompañamientos en cabina, a la conducción tutelada, a las prácticas para familiarizarse con un vehículo ferroviario y a las otras prácticas que establece el programa formativo.

No obstante, el centro de formación valorará la inclusión en el programa formativo de estos cursos, de un número mínimo de horas de prácticas en simulador para afianzar conceptos de aplicación del RCF en la conducción diaria del maquinista y, sobre todo, en condiciones degradadas de la vía.

- c. Esta convalidación no requerirá solicitud previa del centro homologado ni decisión expresa de la AESF.

***SEGUNDO: Directrices sobre la convalidación de la carga lectiva teórica de los cursos de licencia y/o diploma de conducción de aspirantes que previamente ya hayan realizado este curso anteriormente:***

- a. Cuando el curso va dirigido a alumnos que no han superado, en ninguna de las dos convocatorias oficiales que establece la norma, el examen teórico de la AESF, la carga lectiva de la parte teórica del programa formativo del nuevo curso, tras la convalidación del centro de formación, en ningún caso debería ser inferior a:
  - 140 horas en el caso de los cursos conjuntos de licencia y diploma,
  - 77 horas en el caso de los cursos de diploma
  - 63 horas en el caso de los cursos de licencia.
- b. Esta formación teórica deberá profundizar en las carencias formativas de cada alumno, detectadas a través de pruebas de evaluación y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los exámenes realizados por la AESF.

***TERCERO: Documentación de las decisiones de convalidación en aplicación de esta Resolución.***

- a. Todas las decisiones que los centros lleven a cabo en aplicación de esta Resolución deberán estar documentadas y motivadas, ya que podrán ser objeto de supervisión en el marco de las inspecciones anuales o las inspecciones a los cursos de formación que realiza la AESF.
- b. En todo caso, el centro de formación homologado, cuando realice la correspondiente comunicación de impartición de curso a la AESF para su toma de razón en el que pueda haber aspirantes sujetos a convalidaciones de acuerdo a esta Resolución, deberá proporcionar el programa formativo que se va a impartir a estos aspirantes, en el que se indique de forma justificada las decisiones de convalidación que hayan podido adoptarse.

***CUARTO: Evaluaciones intermedias del centro de formación.***

De manera análoga a cómo debe realizarse en todos los cursos de licencia y/o diploma, tras realizar la parte teórica de los programas formativos, los alumnos deberán superar una prueba de acceso a prácticas que demuestre que tiene los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente etapa de la formación. Esta prueba, que establece la norma, será realizada en todos los casos y el centro guardará copia de la misma.

Asimismo, es recomendable que el centro realice pruebas similares, una vez finalizada la parte práctica, para valorar la preparación del alumno para el acceso a los exámenes de la AESF.

Tanto en unas pruebas como en otras, se recomienda que se realice con un formato similar a las pruebas de evaluación teórica establecidas por la AESF: supuestos teórico prácticos, secuencia de señales, etc.

Madrid, 6 de marzo de 2020  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

*[FIRMADO EN EL ORIGINAL]*

Pedro M. Lekuona García